



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0239/13**

**Referencia:** Expediente núm. TC-05-2013-0004, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Nicaudi Zugeidi Gerardo, contra las sentencias núm. 838-2012, de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y núm. 00454/12, de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana; a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta, Presidenta en funciones; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín

Sentencia TC/0239/13. Expediente núm. TC-05-2013-0004, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Nicaudi Zugeidi Gerardo, contra las sentencias núm. 838-2012, de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y núm. 00454/12, de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez e Idelfonso Reyes, jueces miembros; en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

#### **I. ANTECEDENTES**

##### **1. Descripción de las sentencias recurridas**

1.1. La Sentencia núm. 838-2012, recurrida en revisión, fue dictada el treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012), por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. Dicho fallo declaró inadmisibles el recurso de apelación en contra de una sentencia de amparo dictada por la Segunda Sala de la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

1.2. La sentencia previamente descrita fue notificada mediante Acto núm. 15/2013, de fecha cuatro (04) de enero de dos mil trece (2013), instrumentado por el ministerial Rafael Alberto Pujols, alguacil de estrados de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

1.3. La Sentencia núm. 00454/12, recurrida también en revisión, fue dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012), en la cual se acogió la acción de amparo incoada por la señora

Sentencia TC/0239/13. Expediente núm. TC-05-2013-0004, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Nicaudi Zugeidi Gerardo, contra las sentencias núm. 838-2012, de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y núm. 00454/12, de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Nicaudi Zugeidi Geraldo, contra la Dirección General de Pasaportes; sin embargo la misma fue condicionada.

1.4. En el presente expediente no consta prueba de notificación de la referida sentencia.

## **2. Presentación del recurso en revisión de amparo**

2.1. En el presente caso, la recurrente, Nicaudi Zugeidi Gerardo, apoderó a este tribunal constitucional del recurso de revisión contra las sentencias anteriormente descritas, por entender que le fueron violados sus derechos fundamentales, especialmente el “derecho de poder viajar libremente y el interés superior del niño”. El indicado recurso fue incoado mediante escrito depositado, en fecha once (11) de enero de dos mil trece (2013), por ante la secretaria de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y remitido a este Tribunal el dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013).

2.2. Dicho recurso le fue notificado a la parte recurrida mediante el Acto núm. 41/2013, el once (11) de enero de dos mil trece (2013), instrumentado por el ministerial Rafael Alberto Pujols S., Alguacil de Estrados de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

## **3. Fundamentos de las sentencias recurridas**

3.1. La Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de Corte de la Apelación del Distrito Nacional decidió lo siguiente:

Sentencia TC/0239/13. Expediente núm. TC-05-2013-0004, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Nicaudi Zugeidi Gerardo, contra las sentencias núm. 838-2012, de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y núm. 00454/12, de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Primero: Ratifica el defecto contra la recurrida, Dirección General de Pasaportes, por falta de comparecer.*

*Segundo: Declara inadmisibile, de oficio, el recurso de apelación interpuesto por la señora Nicaudi Zugeidi Geraldo, contra la sentencia civil No. 00454/12, relativa al expediente No. 035-12-00485, de fecha 18 de mayo de 2012, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.*

*Tercero: Declara libre de costas la presente acción de amparo;*  
*Cuarto: Comisiona al ministerial Rafael Alberto Pujols, alguacil de estrados de esta Sala, para la notificación de la presenten sentencia.*

3.2. Los fundamentos dados por dicho Tribunal para declarar inadmisibile el recurso de apelación contra la sentencia de amparo, entre otros motivos, son los siguientes:

*Considerando: Que el artículo 94, del capítulo VI, sección I, de la Ley No. 137-11, del 13 de junio de 2011, modificada por la Ley No. 145-11, del 4 de julio de 2011, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, que traza el procedimientos respecto a la materia que ahora nos ocupa, establece: Recursos. Todas las sentencias emitidas por el juez de amparo pueden ser recurridas en revisión por ante el Tribunal Constitucional en la forma y bajo las condiciones establecidas en esta ley. Párrafo.- Ningún otro recurso es posible, salvo la tercería, en cuyo caso habrá de procederse con arreglo a lo que establece el derecho común. Considerando: Que la pertinencia de la situación creada por el artículo 94 de la Ley 137-11, del 13 de junio de 2011, modificada por la Ley 145-11, del 4 de julio de 2011, radica en la naturaleza misma de la acción de amparo,*

Sentencia TC/0239/13. Expediente núm. TC-05-2013-0004, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Nicaudi Zugeidi Gerardo, contra las sentencias núm. 838-2012, de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y núm. 00454/12, de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*la cual pretende, una vez es lanzada, tutelar derechos fundamentales que necesitan de la rápida intervención, y sin los formalismos acostumbrados, de los órganos jurisdiccionales; que de permitirse que asuntos como estos sean tratados como materia ordinaria, sería un atentado a la figura que estamos tratando.*

3.3. La sentencia de amparo núm. 00454-2012, de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, tiene como dispositivo lo siguiente:

*Primero: Rechaza las conclusiones incidentales formuladas por la parte demandada, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.*

*Segundo: Examina en cuanto a la forma como buena y válida la presente Acción Constitucional de Amparo interpuesta por la señora Nicaudi Zugeidi Gerardo contra la Dirección General de Pasaportes y el Ministerio de Relaciones Exteriores, amparándola en sus derechos fundamentales consagrados en los artículos 6, 8, 69, 55, 7 y 8 y 73 de la Carta Magna; los artículos 7, 701 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos del 22/11/1969, y en consecuencia Declara en cuanto al fondo con fundamento en los considerandos y leyes citadas, y resuelve conforme a derecho otorgando amparo a favor de Nicaudi Zugeidi Gerardo, restableciéndola en la jurídica afectada.*

*Tercero: Decreta que las actuaciones llevadas a cabo por la Dirección General de Pasaportes, la decisión emanada por dicho órgano para negar la renovación del pasaporte de la impetrante, es atentatorio al artículo 55, en sus numerales 7 y 8, de la Constitución*

Sentencia TC/0239/13. Expediente núm. TC-05-2013-0004, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Nicaudi Zugeidi Gerardo, contra las sentencias núm. 838-2012, de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y núm. 00454/12, de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Dominicana, sobre el reconocimiento de la personalidad de la persona, y el derecho a la expedición de los documentos que así lo comprueben.*

*Cuarto: Ordena a la Dirección General de Pasaportes, expedir la renovación del pasaporte No. SC1224528, a la señora Nicaudi Zugeidi Gerardo, sin embargo, dicha entrega está condicionada a la entrega del pasaporte No. SP0026236, (adulterado), expedido a nombre de la impetrante.*

*Quinto: Fija un astreinte definitivo, liquidable cada 15 días por ante este Tribunal, por la suma de Cinco mil Pesos (RD\$5,000.00) diarios en perjuicio de la Dirección General de Pasaportes, por cada día de retardo en el cumplimiento de la presente decisión, a fin de vencer su resistencia, el cual se computará una vez se haya depositado el pasaporte a que se refiere el numeral cuarto de la presente sentencia.*

*Sexto: Declara que la presente sentencia es ejecutoria de pleno derecho, no obstante cualquier recurso que se interponga, sin prestación de fianza, por aplicación del artículo 90 de la Ley No. 137-11.*

*Séptimo: Ordena a la Secretaria de este Tribunal, notificar la presente sentencia a la Dirección General de Pasaportes, y a todas las partes envueltas en el proceso, según lo señala el artículo 92 de la Ley no. 137-11; Octavo: Declara el procedimiento libre de costas, por ser una Acción Constitucional.*

3.4. El mencionado Tribunal acogió la acción constitucional de amparo, esencialmente por los motivos siguientes:

Sentencia TC/0239/13. Expediente núm. TC-05-2013-0004, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Nicaudi Zugeidi Gerardo, contra las sentencias núm. 838-2012, de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y núm. 00454/12, de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Considerando: que a juicio del juzgador las actuaciones llevadas a cabo por la Dirección General de Pasaportes (DGP), constituyen una actuación en menosprecio al derecho que tiene la ciudadanía de transitar libremente o salir libremente del país, sin menoscabo alguno excepto aquellos casos que expresamente están consagrados en la misma constitución o en la Ley, porque el derecho de tránsito es un derecho constitucional pero de configuración legal, es decir que el legislador puede imponer los casos en que se prohíban salir del país, o ingresar al mismo, pero esos casos son limitativas excepcionales y tienen que estar expresamente señalados por la Ley, no como en el caso de la especie en que la autoridad (DGP), encargada de expedir el documento válido para salir del país de origen se niegue cobijadas en el hecho de un tercero, como es el caso de que la hermana de la impetrante señora María Cristina Vivenes Geraldo se agenció irregularmente un pasaporte con el nombre de la hoy impetrante señora Nicaudi Zugeidi Geraldo, pero figura la foto de María Cristina Vivenes Geraldo, por ende el pasaporte que pretende renovar la impetrante, a juicio de la (DGP), debe ser retenido, empero a juicio del juzgador eso no constituye un motivo legal para la negativa de la entrega del pasaporte, porque para la expedición de un pasaporte ordinario, requiere de un formalismo administrativo, y es lógico pensar que ha sido la (DGP), la que lo ha expedido y ellos mismos han actuado en connivencia con la señora María Cristina Vivenes Geraldo para la expedición del pasaporte de manera irregular, amén de que la hoy impetrante por ser hermana de la misma de sospecha de que haya tenido o no, conocimiento de la expedición de esa pasaporte, que un asunto que no quisiera puede el juzgador valorarlo, sino que por el contrario se impone el principio de la personalidad de la responsabilidad, según el cual nadie es responsable por el hecho de*

Sentencia TC/0239/13. Expediente núm. TC-05-2013-0004, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Nicaudi Zugeidi Gerardo, contra las sentencias núm. 838-2012, de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y núm. 00454/12, de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*otro; y admitir la práctica de la (DGP), sería lo mismo que validar las actuaciones que otrora realizaba la Policía Nacional que retenía familiares de presupestos delincuentes con el fin de que se entreguen ante las autoridades, lo cual debe ser reprimido en forma inflexible tales tipos de actuaciones y diligencias. (sic)*

*Considerando: que los jueces en su accionar sólo están sometidos a la Constitución, a la ley y a su criterio de conciencia. Esto ocurre porque el Poder judicial en esencia, tiene una función de equilibrio entre los otros poderes y está facultado para controlar y limitar el ejercicio del poder del Estado, por ello se le otorga la facultad de control constitucional difuso, como consecuencia de reconocer la supremacía de la Constitución sobre las demás normas legales. (sic)*

*Considerando: Que en la materia de amparo, cuando ha sido verificada la violación a un derecho fundamental del recurrente, como ha ocurrido en el caso de la especie, el Juez debe ordenar el restablecimiento de esos derechos, y la nulidad de los actos violatorios realizados. (sic)*

#### **4. Hechos y argumentos jurídicos de la recurrente en revisión**

4.1. La recurrente, Nicaudi Zugeidi Gerardo, pretende que se revoquen las decisiones objeto del presente recurso y, para justificar sus pretensiones, alega, entre otros motivos, los siguientes:

a) *Dadas las circunstancias de que nuestro recurso de apelación fue declarado inadmisibile, por las razones expuestas en la sentencia 838-12 y anexa a los documentos depositados para los fines de lugar, continuamos con la revisión Constitucional de Acción de Amparo, tal y como nos ha señalado la honorable corte.*

Sentencia TC/0239/13. Expediente núm. TC-05-2013-0004, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Nicaudi Zugeidi Gerardo, contra las sentencias núm. 838-2012, de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y núm. 00454/12, de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

b) *La recurrente, acude a la justicia por ser los Tribunales o bien la justicia constitucional la competente para resolver la situación en la que ella se encuentra, dispuesta por el legislador dominicano.*

c) *Que el honorable Magistrado en su fallo, reconoce todos los derechos conculcados de la señora Nicaudi Zugeidi Gerardo, sin embargo incurre en una errónea aplicación de sus derechos constitucionales, al ordenar que la entrega de la renovación de su pasaporte está condicionada, a que cuando ella entregue el otro pasaporte irregular es que se le ordena a la Dirección General de Pasaporte, la entrega de la renovación del pasaporte de la señora Nicaudi Zugeidi Gerardo y condena en astreinte, convirtiendo a una agraviada en agravante y a perseguir una infracción que le corresponde a la Dirección General de Pasaportes, ya que ellos son los responsables a todos los pasaportes emitidos por esa Institución.*

## **5. Hechos y argumentos jurídicos de la recurrida en revisión**

5.1. La parte recurrida, Dirección General de Pasaportes, no depositó escrito de defensa, a pesar de haberle sido notificado el recurso de revisión que nos ocupa, mediante el Acto núm. 41/2013, del once (11) de enero de dos mil trece (2013), por el ministerial Rafael Alberto Pujols S., alguacil de estrado de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

## **6. Pruebas documentales**

6.1. En el trámite del presente recurso en revisión de sentencia de amparo, los documentos más relevantes depositados son los siguientes:

Sentencia TC/0239/13. Expediente núm. TC-05-2013-0004, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Nicaudi Zugeidi Gerardo, contra las sentencias núm. 838-2012, de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y núm. 00454/12, de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

1. Sentencia núm. 00454-2012, de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en funciones de Juez de Amparo.
2. Sentencia núm. 838-2012, de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, que decide un recurso de apelación en contra de una sentencia de amparo.
3. Acto núm. 41-2013, de fecha once (11) de enero del dos mil trece (2013), por medio del cual se interpone el recurso de revisión constitucional de la Sentencia núm. 838-2012, por Rafael Alberto Pujols D., alguacil de estrados de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

## **II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

### **7. Síntesis del conflicto**

7.1. En la especie, conforme a la documentación depositada en el expediente y a los alegatos de las partes, el litigio se origina a raíz de una solicitud de renovación de pasaporte realizada por la señora Nicaudi Zugeidi Gerardo ante la Dirección General de Pasaportes. Dicha solicitud fue negada, en el entendido de que el referido pasaporte había sido renovado previamente por otra persona. Ante tal negativa la señora Zugeidi Gerardo interpuso la acción de amparo acogida mediante la sentencia recurrida.

Sentencia TC/0239/13. Expediente núm. TC-05-2013-0004, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Nicaudi Zugeidi Gerardo, contra las sentencias núm. 838-2012, de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y núm. 00454/12, de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

## **8. Competencia**

8.1. Este tribunal se declara competente para conocer del presente recurso de revisión sobre sentencia de amparo, en virtud de lo que establecen los artículos 185.4 de la Constitución y 94 de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).

## **9. Admisibilidad del presente recurso de revisión**

9.1. En el escrito contentivo del recurso de revisión que nos ocupa, la recurrente indica que el objeto del mismo lo constituyen las Sentencias núm. 838-2012, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012), y núm. 00454-2012, de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones de amparo.

### **A) En lo que respecta a la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de apelación del Distrito Nacional**

El recurso de revisión constitucional interpuesto contra la indicada sentencia es inadmisibile, en razón de que según el artículo 94 de la Ley núm. 137-11 dicho recurso solo procede contra las sentencias dictadas por los tribunales de primera instancia en atribuciones de amparo, no así contra las sentencias dictadas por las Cortes de Apelación.

Sentencia TC/0239/13. Expediente núm. TC-05-2013-0004, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Nicaudi Zugeidi Gerardo, contra las sentencias núm. 838-2012, de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y núm. 00454/12, de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**B) En lo que respecta a la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, el recurso es inadmisibles por extemporáneo debido a las razones siguientes:**

a. El recurso de revisión constitucional contra sentencias que resuelven acciones de amparo debe ser interpuesto en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la sentencia, en aplicación del artículo 95 de la Ley núm.137-11, texto según el cual: “El recurso de revisión se interpondrá mediante escrito motivado a ser depositado en la secretaría del juez o tribunal que rindió la sentencia, en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha de su notificación”.

b. El referido plazo de cinco (5) días es franco, según lo estableció el Tribunal Constitucional en la Sentencia TC/0080/12, de fecha 15 de diciembre de 2012. En la sentencia descrita anteriormente, también, se dispuso que al momento de computar el indicado plazo solo se tomarían en cuenta los días hábiles.

c. El inicio del mencionado plazo comienza a correr a partir de la notificación de la sentencia objeto del recurso, según se dispone en el texto transcrito anteriormente. En el presente caso, no hay constancia de dicha notificación; sin embargo, resulta incuestionable que la señora Nicaudi Zugeidi Gerardo tuvo conocimiento de la misma desde el treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), fecha en la cual la recurrió en apelación. (Véase la página 6 de la Sentencia núm. 838-2012, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional).

d. El recurso de revisión que nos ocupa fue interpuesto el once (11) de enero de dos mil trece (2013), es decir, siete (7) meses y once (11) días

Sentencia TC/0239/13. Expediente núm. TC-05-2013-0004, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Nicaudi Zugeidi Gerardo, contra las sentencias núm. 838-2012, de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y núm. 00454/12, de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

después de la fecha en que el recurrente tuvo conocimiento de la sentencia recurrida, acontecimiento que se produjo el treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), en consecuencia, dicho recurso es extemporáneo y debe ser declarado inadmisibile.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas del magistrado Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Ana Isabel Bonilla Hernández y Katia Miguelina Jiménez Martínez, juezas, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por los motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

**DECIDE:**

**PRIMERO: DECLARAR** inadmisibile el recurso de revisión constitucional interpuesto por la señora Nicaudi Zugeidi Gerardo contra la Sentencia núm. 838-2012, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012), y la Sentencia núm. 00454-2012, de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por las razones expuestas anteriormente.

**SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, la señora Nicaudi Zugeidi Gerardo, y a la parte recurrida, la Dirección General de Pasaporte.

Sentencia TC/0239/13. Expediente núm. TC-05-2013-0004, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Nicaudi Zugeidi Gerardo, contra las sentencias núm. 838-2012, de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y núm. 00454/12, de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, *in fine*, de la Constitución, y los artículos 7 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).

**CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publica en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta, Presidenta en funciones; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**